

CONTRATO No. 183/2016

LIBRE GESTION No. 430/2016

**"ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA
CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi

calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **MARCO ANTONIO MARTINEZ ESCOBAR**, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, que

en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**" y en el carácter antes mencionado,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 430/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 27 de Octubre de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL**

CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada "**ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMÉTRICO DE LA UNIDAD DE**

DISEÑO PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR", de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN Número Cuatrocientos Treinta/dos mil dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos "Alcance de los Servicios" del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoría de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,500.00)**, previa presentación y aprobación de los informes mensuales o final según sea el caso. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su

aplicabilidad. Los informes mensuales deberan presentarse dentro del plazo de cinco dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final de los servicios debera ser presentado dentro de los diez dias habiles despues de finalizado el periodo de la consultoria. Los Informes seran aprobados por el Tecnico del Programa. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **DOS (2) MESES** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, pero sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecucion de la consultoria conforme al plazo real de ejecucion y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, debera realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecucion de la consultoria, el MOPTVDU pondra a disposicion sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicacion, espacio fisico dentro de la institucion con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Terminos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoria, el Consultor se obliga a realizar la consultoria en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la Jornada institucional y estar a disposicion cuando le sea requerido su apoyo, ademas debera cumplir las directrices y lineamientos emanados por el Coordinador General del Equipo de Gestion y Tecnico del Programa. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR trabajara a tiempo completo dedicado con exciusividad a las actividades necesarias para la consecucion de los objetivos planteados en los Terminos de Referencia, obligandose ademas a presentar a satisfaccion de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario", numeral ties punto uno "Productos a ser entregados" de los Terminos de Referencia de la Consultoria, de acuerdo al detalle siguiente: Uno) Informes Mensuales y Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el Consultor; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente analisis tecnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; y Dos) Asi mismo, debera elaborar tambien: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten

relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependera jerarquicamente del Tecnico del Programa y este a su vez de la Coordinacion General del Programa. La evaluacion del desempeno del consultor estara a cargo del visto bueno del Tecnico del Programa y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades inherentes al proyecto. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobacion por parte del Tecnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobacion de la evaluacion de desempeno, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Todo de conformidad a lo establecido en el Romano IV. "Caracteristicas de la Consultoria", numeral Cuatro punto Uno "Dependencia Jerarquica" de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince dias habiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final e Informe Final correspondiente. La no presentation de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposition dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocation. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al articulo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoria, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso

se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número setecientos ochenta, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de

la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que el Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo. el Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Ochocientos Cinco, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Tecnico de Infraestructura de la Unidad de Gestion para la Contribucion LAIP al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado. quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentation, tales como la orden de inicio, acta de reception final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocation de hechos falsos para obtener la adjudication de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final.

CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuzca, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad.

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter y/o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un dias del mes de octubre de dos mil dieciseis.


MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ESCOBAR
"EL CONSULTOR"


SECRETARIO
REPUBLICA DE
"EL SALVADOR"

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del dia treinta y uno de octubre del ano dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de cincuenta y seis anos de edad. Licenciada en Administracion de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Unico de Identidad niimero

y numero de Identificacion

Tributaria

actuando en nombre y Representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria c

en su calidad de Gerente Administrative Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de fibre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su area de competencia, hasta el monto maximo de treinta mil dolares de los Estados Unidos de America, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **MARCO ANTONIO MARTINEZ ESCOBAR**, de sesenta ahos de edad, ingeniero civil, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONSULTOR**", y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones,

contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoria denominada "**ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR**", de conformidad a las clausulas siguientes: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a realizar a satisfaccion del Ministerio, los servicios de la consultoria, y sera el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecucion de la consultoria denominada "**ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR**", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Los Terminos de Referencia de la LIBRE GESTION Numero Cuatrocientos Treinta/dos mil dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificacion al Consultor y resultado de adjudicacion publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral dos punto dos "Alcance de los Servicios' del Romano II. Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Section II de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO. se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **CINCO MIL DO LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto seialado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de **DOS MIL QUINIENTOS**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentation y aprobacion de los informes mensuales o final segun sea el caso. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago sera proporcional a los dias laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podra disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. Los informes mensuales deberan presentarse dentro del plazo de cinco dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final de los servicios debera ser presentado dentro de los diez dias habiles despues de finalizado el periodo de la consultoria. Los Informes seran aprobados por el Tecnico del Programa. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de **DOS MESES** a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, pero sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. No obstante, en caso que al momento de la emision de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecucion de la consultoria conforme al plazo real de ejecucion y realizar el calculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, debera realizar el pago en forma proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecucion de la consultoria, el MOPTVDU pondra a disposition sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicacion, espacio fisico dentro de la institucion con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Terminos de Referencia. Durante el tiempo que dure la consultoria, el Consultor se obliga a realizar la consultoria en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la Jornada institucional y estar a disposition cuando le sea requerido su apoyo, ademas debera cumplir las directrices y lineamientos emanados por el Coordinador General del Equipo de Gestion y Tecnico del Programa. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR trabajara a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecution de los objetivos planteados en los Terminos de Referencia, obligandose ademas a presentar a satisfaccion de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III. "Productos y Calendario", numeral tres punto uno "Productos a ser entregados"



de los Terminos de Referenda de la Consultoria, de acuerdo al detalle siguiente: Uno) Informes Mensuales y Final, en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el Consultor; b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente analisis tecnico; c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones; y Dos) Asi mismo, debera elaborar tambien: informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR dependera jerarquicamente del Tecnico del Programa y este a su vez de la Coordinacion General del Programa. La evaluacion del desempenio del consultor estara a cargo del visto bueno del Tecnico del Programa y se realizara a traves del cumplimiento de todas sus funciones y de la realizacion de las actividades inherentes al proyecto. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobacion por parte del Tecnico del Programa, de los informes presentados y en la aprobacion de la evaluacion de desempenio, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Todo de conformidad a lo establecido en el Romano IV. "Caracteristicas de la Consultoria", numeral Cuatro punto Uno "Dependencia Jerarquica" de los Terminos de Referencia. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTJA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince dias habiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piiblicas, Transports y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantia de Cumplimiento de Contrato; la cual podra ser a traves de un Pagare equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fie! cumplimiento del mismo y estara vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final e Informe Final correspondiente. La no presentacion de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, segun lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocation. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa número setecientos ochenta, de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo senaiado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento senaiado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Director Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran



solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Publicas, por lo que el Consultor debera presentar cada informe de forma fisica o digital de estos productos, al Administrador de Contrato. Asimismo, el Consultor debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la informacion a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, asi como de la informacion producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del pais. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero Ochocientos Cinco, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Tecnico de Infraestructura de la Unidad de Gestion para la Contribucion LAIF al Programa de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaria de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de reception final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA; PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direction General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y

Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendra por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio n final. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligacion de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes sefialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

^—7

